

Pocolay, **28 JUN 2023**

VISTOS:

Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 36-2023-GDUI-MDP/T de fecha 03 de mayo 2023, Documento Reg. TD N° 5976 CUD N°19469, de fecha 29 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocolay.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocolay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, normar, ejecutar, y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, funcionamientos, supervisar y promover el desarrollo económico en la Jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019). Además, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, preceptúa que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos o ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; o exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; o ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivado, fundado en derecho, emitido por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, a mérito de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano E Infraestructura N° 036-2023-GDUI-MDP/T de fecha 03 de mayo de 2023, se resuelve en su Artículo Primero: SANCIONAR a la Sra. ANA IRENE MAMANI CALDERON, identificado con DNI N° 42974442, en su condición de titular y conductor del establecimiento denominado "CLUB 69", ubicado en la calle Capanique – Granada Sub lote B – Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, con la imposición de una multa por el monto de S/. 3,712.50 (tres mil setecientos doce con cincuenta 50/100) equivalente al 75% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción Administrativa tipificada por encontrarse incurso dentro del Código de Infracción N°4.1.04 "Por no contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente en establecimiento Públicos o Privados" prescrita en el Cuadro de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, del Distrito de Pocolay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones Municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrear responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".



RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 72 -2023-GDUI-MDP/T

Que, con Documento Reg. TD N° 5976 CUD N°19469, de fecha de recepción 29 de mayo del 2023, la administrada Sra. Ana Irene Mamani Calderon, identificada con DNI N°42974442, Interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, para que se declare la Nulidad y/o Revoque la Resolución Gerencia Desarrollo Urbano E Infraestructura N° 036-2023-GDUI-MDP/T de fecha 03 de mayo de 2023. **SOBRE EL PUNTO 1.-** Esta entidad fiscalizadora actuó correctamente sobre el TUO de la ley 27444, en su **Artículo IV**. Principios del procedimiento administrativo **1.2. Principio del debido procedimiento.** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados;** a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; **a ofrecer y a producir pruebas,** ; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten", **SOBRE EL PUNTO 2.-** sobre la cuestión procesal el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente una nueva prueba instrumental que el interesado presente, por lo cual es Procedente sobre el punto 2. De acuerdo al **Artículo 257.-** Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones numeral 1 literal f) "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255". **SOBRE EL PUNTO 3.-** sobre recurso administrativo de reconsideración el administrado, en mérito a la nueva prueba que ofrece de subsanación de forma voluntaria dentro de los plazos establecidos lo cual es Procedente en el Punto 3, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS 1, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

Que, por ello, el recurso de reconsideración tiene como objeto que la misma autoridad que decidió en el acto administrativo impugnado tome cuenta y modifique su decisión, pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración, para determinar qué es una nueva prueba para de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley 27444, es necesario diferenciar dos tipos de hechos: (I) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (II) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido. En esa línea, la prueba nueva se hallará en el segundo hecho, y esta buscará dar sustento al primer hecho, es decir, al hecho materia de la controversia que busca ser probado.

Que, asimismo, resulta aplicable el artículo 219° de la referida Ley, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba, en tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:

- I. El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de 15 días perentorios.
- II. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
- III. El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 72 -2023-GDUI-MDP/T

Que, el presente caso, del acto administrativo recurrido mediante Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura N°036-2023-GIDUI-MDP/T de fecha 03 de mayo de 2023, fue debidamente notificado el día 05 de mayo 2023 conforme se desprende cargo de Notificación que obra en los autos obran, en consecuencia, el recurso de reconsideración fue presentado dentro del término de ley.

Que, sobre la revisión de los actuados el recurso de reconsideración, se advierte que la Sra. Ana Irene Mamani Calderón, anexa en su escrito una copia de recibo de caja N° 00045872023, con fecha de emisión 29 de mayo 2023 por el monto S/.395.90 (trescientos noventa y cinco con noventa con 90/100 nuevos soles), sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previo inicio de Actividad Riesgo Alto, lo cual es superable el requisito de presentación de nueva prueba, solicitando dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura N°036-2023-GIDUI-MDP/T, sin necesariamente invocar de forma expresa el recurso impugnatorio de Reconsideración; sin embargo, del contenido de su escrito, se evidencia que la naturaleza de su pedido es el de un recurso de Reconsideración y, en aplicación del Principio de informalismo, se precisa que la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, podrán ser excusados y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo. Por tanto, corresponde atender el escrito del recurrente, conforme o un recurso de Reconsideración.

Que, de acuerdo al Artículo 219.- Recurso de reconsideración *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*, En consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA), señala que " el acto administrativo de recurso de consideración se presentara cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 124° y 221 del TUO de la Ley 27444 – TUPA de la Municipalidad Pocolay, teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto Resolutivo se aprecia que al administrado si ha presentado su recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "...." 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240: 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones. bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 72 -2023-GDUI-MDP/T



Sin embargo atendiendo el documento presentado como prueba, del establecimiento comercial denominado CLUB 69 ubicado en la calle Capanique – Granada Sub lote B, de esta jurisdicción, a la fecha cuenta con Licencia de Funcionamiento N°00719 de fecha 15 de noviembre del 2019 y atendiendo al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, corresponde declarar procedente el recurso de reconsideración, dejando sin efecto el extremo de la Sanción No Pecuniaria la medida de Clausura temporal, clausura definitiva en casos de continuidad o reincidencia según la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano Infraestructura, materia de cuestionamiento.

Por las consideraciones de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Pocolay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por la Sra. Ana Irene Mamani Calderon, en contra de Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura N°036-2023-GDUI-MDP/T de fecha 03 de mayo de 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 036-2023-GDUI-MDP/T de fecha 03 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c.
Archivo.
GDUI
SGFCM
Interesado.